Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-23-33-000-2017-00368-00
Demandante	Universidad de Cartagena
Demandado	Yesid Carrillo de la Rosa
Magistrado Ponente	Edgar Alexi Vásquez Contreras

En la oportunidad para reprogramar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se advierte que en el presente asunto se cumplen los requisitos del numeral 1° del artículo 13 de Decreto 806 de 2020 para dictar sentencia anticipada, el cual señala textualmente:

> ***"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.*** *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*
>
> ***1.*** *Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)."*

Como las partes solo allegaron pruebas documentales y no es necesaria la práctica de alguna otra, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que legalmente les corresponda en el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Se concede el término de 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que los sujetos procesales requieran las piezas procesales que necesiten para formular sus alegatos de conclusión. Las cuales deberán ser entregadas por la Secretaría de esta Corporación dentro de los 5 días siguientes a la solicitud.

TERCERO: Vencido el término anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, emita su concepto de fondo.

CUARTO: Cumplido el término anterior, remítase el expediente al Despacho para decidir de fondo el asunto.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Ahneyensi Carrillo Velásquez, identificado con la cédula No. 1047435329 y T. P. No. 241780 del C. S. de la J. como apoderado judicial de

la parte demandada en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 198 y s.s. del expediente.

SEXTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Magistrado